

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Los diferentes cargos que en la administración provincial he tenido que desempeñar, me han proporcionado ocasión de conocer á fondo el verdadero estado en que se encuentran los servicios municipales, y lamentar la perturbación que reina y desconcierto administrativo que existe en no pocos Ayuntamientos de esta provincia.

Investigados los orígenes del mal, cuyas consecuencias afectan, no solamente á los intereses comunales, sino en ocasiones también á los de los particulares, que de buena fe llegaron á los cargos concejiles por el voto de sus convecinos, encuéntrase, en primer término, la indis-

culpable negligencia, el punible abandono, y á veces la ignorancia é ineptitud de algunos Secretarios, que olvidando los deberes legales y morales que su cargo les impone, son rémora constante á una ordenada gestión administrativa y escollo permanente en que se estrellan las leyes, reglamentos y disposiciones encaminados á normalizar la administración local.

Penetrado de esta verdad, así como de la necesidad imperiosa de poner coto y atajar el desconcierto que en algunos Ayuntamientos existe en todos los servicios que por la ley les están confiados, he acordado emprender una campaña de reorganización administrativa, dirigida á corregir punibles y envejecidos abusos que es urgente desarraigar, porque constituyen manantiales inagotables de perturbaciones y trastornos en la vida económica de ciertos Municipios.

A fin de proceder con el orden debido, y que mis ulteriores determinaciones puedan inspirarse, como

garantía de acierto, en datos exactos y antecedentes precisos, interesa á este Gobierno, en primer término, conocer con exactitud la verdadera situación en que se encuentran los archivos municipales, cuya organización y custodia se hallan encomendadas por la ley á los Secretarios de Ayuntamiento.

No se me oculta el esmerado celo y laudable inteligencia con que algunos tienen ordenada esta importante dependencia municipal; pero no ignoro tampoco, como no ignora nadie, el punible abandono y desconcierto en que otras se encuentran, motivando el lamentable espectáculo que algunas de estas oficinas ofrecen, el extravío y hasta sustracción de importantes documentos, con grave perjuicio á veces de los intereses municipales y no pocas de los mismos cuentadantes, que por causas que no les son imputables, se encuentran privados en muchas ocasiones de justificantes con que poder datar sus descubiertos. Es urgente, por tanto, como base fundamental de

la reorganización que estoy dispuesto á emprender, conocer el verdadero estado en que estas oficinas se encuentran, para evitar mayores males, corregir abusos, instruir los oportunos expedientes informativos y exigir de los negligentes y culpables, sin consideraciones de ningún género, las responsabilidades que procedan.

A este fin, y en uso de las facultades que las leyes orgánicas municipal y provincial me conceden, he acordado ordenar á los Secretarios de Ayuntamiento, remitan á este Gobierno, en el improrrogable plazo de un mes, que terminará el 15 de Agosto próximo, un inventario detallado de todos los documentos existentes en los archivos municipales, acompañado de una memoria en que se haga constar su estado de conservación, documentos que hayan desaparecido y explicaciones justificadas de las omisiones y deficiencias que puedan observarse.

Este inventario comprenderá precisamente todos los documentos oficiales que en las expresadas

oficinas existan, y muy especialmente las siguientes:

1.º Libros de actas y acuerdos de los Ayuntamientos, expresando los años á que se refieren, folios de que constan y número de sesiones celebradas en cada uno.

2.º Libros de actas de la Junta municipal, expresando los mismos datos indicados en el número anterior.

3.º Libros de actas de las Juntas locales de Instrucción pública, Beneficencia y Sanidad, con expresión también de los folios de que constan, año á que se refieren y número de sesiones celebradas.

4.º Libro de inventarios de todos los bienes y derechos pertenecientes al Municipio.

5.º Padrones de habitantes, con las rectificaciones anuales prescriptas por la ley.

6.º Expedientes de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Concejales.

7.º Expedientes de denuncias y correcciones anuales impuestas por daños causados en los montes públicos.

8.º Expedientes de obras ejecutadas en los Ayuntamientos por contrata ó administración.

9.º Amillaramientos y apéndices, con expresión de los años á que pertenecen.

10. Expedientes de quintas.

11. Idem de consumos de cada año.

12. Borradores diarios de gastos é ingresos. Libros mayores de contabilidad en los pueblos que se lleven. Libros de cuentas auxiliares y de arqueos, y borradores de los balances

mensuales y cuentas trimestrales.

13. Libros de actas de sesiones del Pósito de cada año. Idem de entradas y salidas en metálico y grano. Protocolo de obligaciones, con expresión de los descubiertos en cada año, y cuentas rendidas.

14. Libros de actas de los arqueos periódicos de fondos municipales.

15. Cuentas municipales aprobadas y archivadas.

16. Libros de registro de entradas y salidas de documentos oficiales.

17. Colección de "Boletines oficiales," expresando si se hallan encuadrados por años y números que falten.

Y 18. Libros y obras adquiridas por compra ó suscripción de fondos municipales ó del material de Secretaría.

Encargo á los Secretarios la mayor exactitud y puntualidad en el cumplimiento de este servicio, á cuyo fin, pueden consultar con este Gobierno cuantas dudas ó dificultades se les ocurran; previniéndoles que no hallándose cumplido en el término fijado, mandaré Comisionados especiales á su costa, así como exigiré las responsabilidades que procedan, si de las investigaciones que después he de practicar no resulta comprobada la exactitud de los inventarios y memorias remitidas.

Segovia 15 de Julio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

No habiendo devuelto los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación, los estados impresos sobre constitución y señalamiento de cargos del nuevo Ayuntamiento, que les

fueron remitidos para subsanar errores, les prevengo que á su costa y de los Secretarios de la Corporación enviaré un comisionado plantón á recogerlos con las dietas de costumbre, si para el día 22 del corriente no se han recibido en este Gobierno.

Segovia 15 de Julio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

- Aldealengua de Pedraza.
- Bernuy de Porreros.
- Boceguillas.
- Escalona.
- Frumales.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Fuentemizarra.
- Laguna de Contreras.
- Maderuelo.
- Martin Miguel.
- Moral.
- Muñoveros.
- Navafria.
- Ontanares.
- Ortigosa de Pestaño.
- Otero de Herreros.
- Pelayos.
- Puebla de Pedraza.
- Roda.
- San Martin y Mudrian.
- Turégano.
- Valdevacas de Montejo.
- Villar de Sobrepeña.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha de ayer, me comunica el acuerdo siguiente:

«Dada cuenta del expediente instruido ante el Ayuntamiento de Samboal por consecuencia de la reclamación producida por Gabino Pérez García y otros dos, vecinos de dicho pueblo, protestando contra la capacidad legal para ser Concejales de D. León Muñoz Martín; y

1.º Resultando que, por D. Gabino Pérez García y otros vecinos de dicho pueblo, se recurrió ante el Ayuntamiento en instancia de 15 de Abril último solicitando sea declarado incapacitado para ser Concejales el actual Alcalde D. León Muñoz, por estar comprendido en el párrafo 4.º del artículo 43 de la ley municipal, por habersele adjudicado definitivamente por Real orden de 19 de Abril de 1894, las obras de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Cuéllar á Arévalo, último extremo probado por la certificación que se acompaña de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.º Resultando que, dada cuenta de la anterior instancia al Ayuntamiento de Samboal, éste en sesión de 18 del actual, acordó informar que el protestado fué elegido Concejales en la elección ordinaria de 19 de Diciembre de 1893 y Alcalde en la sesión de 1.º de Enero siguiente sin protesta alguna; que le consta haberle sido adjudicada la subasta para las indicadas obras, que aun cuando estas afectan en parte al término municipal, como por una parte ignora si se ha dado principio á las mismas, y por otra el caso 4.º del artículo 43 de la ley municipal se refiere á que no pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado, sin que al referirse á contratas, como lo es con el Estado la de la ejecución de las obras que se le han adjudicado para las cuales no tiene que tener ninguna intervención directa ni indirecta con el

municipio ni aun con los vecinos, pues la única que pudiera resultar sería la expropiación de terrenos y esta operación la hace directamente el Estado, de aquí el que los informantes crean que no existe incapacidad en el don León.

3.º Resultando que, notificada al D. León Muñoz la protesta formulada contra el mismo, manifiesta que efectivamente ejerce los dos cargos de Alcalde y contratista de las obras, las que ha de ejecutar por contrato directo con el Estado, cuyo contrato no le incapacita puesto que el artículo 43 de la ley municipal se refiere á servicios, contratos ó suministros.

1.º Considerando que, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las reclamaciones que se presenten respecto á la incapacidad legal de los Concejales ocurrida después de la elección, en cuyo caso se encuentra el Sr. D. León Muñoz, que fué elegido Concejales en el mes de Diciembre de 1893 y posteriormente nombrado rematante de las obras de la carretera de Cuéllar á Arévalo, han de ser tramitadas en la forma que indican los artículos del 1 al 10 inclusive del citado Real decreto y resultas por las Comisiones provinciales.

2.º Considerando que, según lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 43 de la ley municipal, están incapacitados para ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta del Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.

3.º Considerando, que si pudiera haber alguna duda como sucede al Ayuntamiento de Samboal, respecto á que la contrata que tiene el Sr. Muñoz es de las á que se refiere el caso 4.º del artículo 43 de la ley municipal, aquélla está aclarada con lo resuelto por analogía en la Real orden de 29 de Diciembre de 1887, puesto que siendo aquél contratista con el Estado, en el único caso que no estaría incapacitado sería cuando las obras ó parte de las mismas no se llevaran á efecto dentro del término municipal, circunstancias que no ocurren en el presente caso, puesto que tres ó cuatro kilómetros de la indicada carretera están enclavados en el término municipal.

Esta Comisión provincial en sesión del día de ayer ha acordado declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejales á D. León Muñoz Martín, y que se comunique á V. S. dicho acuerdo á fin de que se sirva dar traslado del mismo al Alcalde de Samboal para su conocimiento y el de los interesados y disponer su inserción en el Boletín oficial en el plazo de quinto día, según lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 12 de Julio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Fuenterrebollo, el día 7 del actual desapareció de las eras de dicho pueblo una caballería de las señas que á continuación se expresan, propiedad de D.º

gracias Vaquerizo Martín vecino del mismo; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la mencionada caballería y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habida, póngase una y otra á disposición de este Gobierno.

Segovia 13 de Julio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Señas de la caballería.—Una bu-rra de cinco años, pequeña, pelo negro, desherrada.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Martín Muñoz de las Posadas, el día 11 del actual desapareció de aquel término municipal, suponiéndose haya sido robada una yegua de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Pedro Berrón Canto, vecino de dicho pueblo.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la citada caballería y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habida póngase una y otra á disposición de este Gobierno.

Segovia 13 de Julio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Señas de la yegua.—Edad cerrada, alzada seis cuartas y ocho dedos, pelo rojo y blanco en esta forma; una mancha blanca en la nalga derecha por bajo del gorron, otra al lado derecho del brazuelo y otra al lado izquierdo en el cuello, también tiene varios lunares blancos, es calzona de los pies y de las manos, si bien los ceños son negros, está herrada de las cuatro extremidades, con la crin cortada y herida un poco en el cuello del yugo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Escalona, el día 4 del actual fué recogida una caballería de las señas que á continuación se expresan, por el Guarda de ganados Mariano Arribas Hernanz, la cual se halla depositada en la casa del citado Mariano.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que el que se crea dueño de la misma, pueda pasar á recogerla justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de ella, previo pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 12 de Julio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Señas de la caballería.—Una mu-

la yeguata, edad dos años, pelo castaño, alzada seis cuartas, un poco coja, tiene puesta una cabezada vieja.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Distrito forestal.—Subasta.

El día 29 del actual, de once á doce de su mañana y ante el señor Alcalde del Espinar, tendrá lugar la segunda subasta de 157 pinos maderables, cortados por la brigada primera de ordenaciones para árboles tipos del cálculo de existencias en el monte número 142 del Catálogo "Dehesa de la Garganta," perteneciente á los propios de dicha villa, los cuales pinos, que se hallan diseminados por el mencionado monte, se encuentran señalados con el marco especial S. P. y serán designados á los que pretendan ser licitadores por los Peones guardas que por cuenta del Estado ejercen la vigilancia en el referido monte. La subasta y el aprovechamiento se sujetarán al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, siendo el tipo de tasación de aquellos pinos, que clasificados comercialmente, darán ocho medias varas, 46 pies cuartos, 120 tercias, 12 sexmas, 90 viguetas, 40 medias viguetas, 48 maderos de á seis, 98 maderos de á ocho, 162 maderos de á diez y 58 rollos, la cantidad de 1.127 pesetas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de dicha Corporación municipal y de los que pretendan presentarse licitadores á dicha subasta.

Segovia 13 de Julio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Distrito forestal.—Subasta.

El día 29 del actual, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Presidente de la Comunidad de Pedraza, tendrá lugar la segunda subasta de 200 pinos, cortados por la segunda brigada de ordenaciones para árboles tipos en el monte número 187 del Catálogo de dicha Comunidad, hallándose depositados en Navafria y sitios "Plazuela del Campillo," y "Diente de la Teja," y en "Aldealengua de Pedraza" y Barrio de Ceguilla. Dichos pinos que se hallan clasificados en las piezas siguientes, son: 18 medias varas, 30 pies cuartos, 72 tercias, 65 sexmas, 5 viguetas, 18 medias viguetas, 38 maderos de á seis, 62 id. de á ocho, 37 id. de á diez, un medio madero y 16 rollos, re-tasados en 1.693.98 pesetas, bajo cuyo tipo se abrirá licitación y el aprovechamiento se sujetará al pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anteriormente celebrada sin éxito.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de dicha Comunidad y de cuantos pretendan presentarse licitadores á dicha subasta.

Segovia 13 de Julio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Distrito forestal.—Subasta.

El día 31 del actual, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde del Espinar, tendrá lugar la subasta de 388 pinos maderables y 516 inmaderables que procedentes de derribos por los vientos y nieves se hallan en el monte "Dehesa de la Garganta," de los propios del expresado Espinar, y sitios que se expresan en el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de la referida villa, y bajo el tipo de tasación que también en dicho pliego se indica, y es de 1.928 pesetas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada, y de todos aquellos que como licitadores quieran tomar parte en dicha subasta.

Segovia 13 de Julio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Debiendo abrirse irremisiblemente la recaudación del impuesto de Cédulas personales del corriente ejercicio el día 1.º de Agosto próximo, esta Administración previene á todos los Ayuntamientos de la provincia, que tan pronto como tengan conocimiento de esta circular designen persona que les represente, con autorización bastante para que inmediatamente se presenten en estas oficinas á recoger las Cédulas personales que correspondan á cada localidad, con arreglo á su padrón aprobado, á cuyo fin, además del oficio del Ayuntamiento respectivo que garantice su personalidad, presentarán factura por duplicado del número y clase de las Cédulas de que han de hacerse cargo, advirtiendo á los municipios que si por consecuencia de la morosidad ó negligencia de los mismos en cumplimiento de este recomendado servicio, quedara incumplido, serán directamente responsables de la lesión que inferan al Tesoro retrasando la cobranza de este impuesto después de la fecha indicada, sin perjuicio de que esta Administración adopte por sí ó proponga á la Delegación las correcciones reglamentarias que procedan.

Segovia 13 de Julio de 1895.—El Administrador, F. de P. Moya.

Alcaldía de Nieva.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes en el término de veinte días, contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia. Los solicitantes podrán tener trato convencional con el vecindario para la asistencia y herraje de sus ganados.

Nieva 11 de Julio de 1895.—El Alcalde, Tomás Rujas.

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar.

Se halla vacante la plaza de la Depositaria de fondos de este Municipio; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días, el agraciado tiene que poner fianzas á este Municipio por cantidad de 7.000 pesetas; pues de lo contrario no será admitida su proposición.

Fresneda de Cuéllar 7 de Julio de 1895.—El Alcalde, Julián Sastre.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de la finca que después se dirá, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado, el día tres de Agosto y hora de las once de su mañana á hacer postura sin sujeción á tipo por ser la tercera subasta, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuya finca es la siguiente:

La mitad de una casa que en el día constituye una sola finca, sita en Villaverde de Iscar en la calle de la Iglesia, sin número; linda por la derecha entrando, con calle de la Iglesia; izquierda, la de Félix Lozano Herrero, y por la espalda, la otra mitad, partición de su hermano Estéban Arratia; mide de fachada ocho metros y medio por nueve de fondo.

Cuya finca como de la pertenencia del procesado Francisco Arratia Fernández vecino de Villaverde de Iscar, se vende para pago de las costas á que está condenado en causa que se le siguió en unión de otros por hurto; advirtiendo que el penado carece de título inscripto de dicha finca, el cual consiste en una información posesoria que se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario, siendo obligación del rematante todos los gastos que origine la misma, como así bien los de escritura.

Dado en Santa María de Nieva á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino G. Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de la finca que después se dirá, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de Agosto próximo venidero y hora de las diez de su mañana, á hacer postura sin sujeción á tipo por ser la tercera subasta, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuya finca es la siguiente:

Una casa sita en la población de Martín Muñoz de las Posadas, en la calle del Espino, número veintitres sin manzana, consta de planta baja en diferentes habitaciones con cuadra y corral; mide una superficie de seiscientos treinta y ocho pies cuadrados; linda por la derecha, casa de Ramón Martín; izquierda, de Pedro Manzanas, y espalda, huerta del Palacio.

Cuya finca como de la pertenencia de la procesada Prudencia Martín Redondo, vecina de Martín Muñoz de las Posadas, se vende para pago de las costas á que está condenada en la causa que se la siguió en unión de otra por hurto de ropa; advirtiéndose que la penada carece de título inscripto de dicha finca, el cual consiste en una información posesoria que se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario, siendo obligación del rematante todos los gastos que origine la misma, como así bien los de escritura.

Dado en Santa María de Nieva á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino G. Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado municipal de la Matilla.

D. Miguel Alvaro Gómez, Juez municipal de este pueblo de la Matilla.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás gastos en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de don Ambrosio Sánchez Tomé, vecino de Sepúlveda, contra Bernardino Riveras, vecino que fué de este pueblo de la Matilla, hoy contra su viuda, Fernanda Benito, que lo es del Guijar de Valdevacas, se saca á pública subasta la finca urbana que á continuación se deslindará, bajo el tipo de su tasación.

Una casa en el casco de este pueblo, en la calle de las Peñas, señalada con el número uno; que consta de planta baja y desván, y mide veinte metros de larga incluso su corral y cuadra, por cinco de ancha, y linda por la derecha, casa de Francisco Benito Alvaro; izquierda, de Juan de Frutos Antonio, y espalda, calle del Egédillo; tasada en 250 pesetas.

El remate tendrá lugar en la

Sala Audiencia de este Juzgado el día trece de Agosto próximo y hora de las nueve y media de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta es indispensable que se consigne el diez por ciento de la tasación, y que careciéndose de títulos inscriptos de la casa, se advierte que será de cuenta del rematante la adquisición de ellos.

Dado en la Matilla á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Miguel Alvaro.—Por su orden, Santiago Hergueras, Secretario.

Juzgado municipal de la Matilla.

D. Miguel Alvaro Gómez, Juez municipal de este pueblo de la Matilla.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás gastos causados en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, en concepto de apoderado de D. Manuel Cristóbal Orcajo, vecino de Sepúlveda, contra José Labrador y otro, se anuncia en pública subasta la finca urbana que se deslindará cual fué embargada al José el que es vecino de este pueblo.

Una casa en el casco de este pueblo á la Plaza de las Eras, con puerta igualmente á la calle del Sol, señalada con el número cuatro, de la manzana doce, que mide con un corral y portada por la fachada principal, diez metros de larga con diez y ocho de fondo; el corral veintitres metros de largo por once de ancho, incluso su portada, y linda á la derecha, con casa de Julian Alvaro Barrio; izquierda, corral de Julián Berzal; espalda, Plaza de las Eras, y frente, corral de Julián Alvaro Enebral y calle del Sol; cual fué tasada en mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de su tasación, el día trece de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo también indispensable consignar el diez por ciento de dicha tasación para tomar parte en la subasta, como así bien de cuenta del rematante la adquisición de títulos por cuanto de ellos se carece de inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en la Matilla á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Miguel Alvaro.—Por su orden, Santiago Herguedas, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1895.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	2	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
2	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
5	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
10	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL..	3	6	9	"	1	1	10	"	"	"	"	"	"	"	10

Segovia 11 de Julio de 1895.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.		
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	"	"	"	"	1	"	1	"	1
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	"	"	"	"	1	"	1	2	"	2
8	"	1	"	1	"	"	"	"	"	1
9	1	"	"	1	"	"	"	"	"	1
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	1	1	"	2	1	1	1	3	"	5

Segovia 11 de Julio de 1895.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.

ANUNCIO.

Se venden á voluntad de su dueño, dos casas en esta Ciudad; una, señalada con el núm. 36 de la calle Canongía Nueva y otra núm. 10 de la calle de los Cañuelos: una casa y varias fincas, en Torrecaballeros.

Las personas que deseen adquirir las pueden entenderse con D. Joaquín Redondo, calle de Juan Bravo, núm. 3, 2.º, quien dará cuantos datos sean necesarios.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.				Estado del cielo.	Despejado. Idem. Idem. Idem. Idem.
		Or-dinarío.	De máxima.	De mínima.	De dirección.		
25 Junio.	682.2	27.0	34.0	15.8	O.	Brisa.	Idem. Idem. Idem. Idem.
26 "	680.3	26.0	35.2	13.6	O.	Idem.	Idem. Idem. Idem. Idem.
27 "	678.3	29.0	33.8	14.0	N.	Idem.	Idem. Idem. Idem. Idem.
28 "	677.7	29.5	33.0	14.6	O.	Idem.	Idem. Idem. Idem. Idem.
29 "	675.2	28.0	31.3	15.6	S.	Viento.	Idem. Idem. Idem. Idem.
30 "	675.1	28.0	32.8	10.0	S.	Brisa.	Idem. Idem. Idem. Idem.

Idem/onso. Rebelto.